# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

COMISION DE

P R E S U P U E S T O
integrada con
H A C I E N D A

DISTRIBUIDO Nº 2411 DE 1993

SIN CORREGIR

POR LOS ORADORES

SETIEMBRE DE 1993

## RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA

COMISION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1993

# A S I S T E N C I A

**Preside** : Señor Senador Omar Urioste

**Miembros** : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro

**Integrantes** : Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, José Jorge de Boismenu, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán

**Concurre** : Señor Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada

**Invitados especiales** : Señores: Presidente y Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctores Jorge Marabotto y Raúl Alonso De Marco, respectivamente; y, Director General y Subdirectora, escribano Horacio Caillabet y María Rosa Chamachourdjian.

En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Angela Medina; y, Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Diéguez

**Secretarios** : Señores Ricardo Pinillos y Raquel Suárez Coll

**Ayudante de Comisión** : Señor Alberto Martínez Payssé

**Ayudante** : Señora Teresa Paredes

---

ar.

INDICE ANALITICO


| TEMA | | Página |
|---|---|---|
| SUPREMA CORTE DE JUSTICIA | | |
| Artículo 78. | Se vota..... | 19 |
| Artículo 79. | Interviene: el señor Senador Gargano, Cassina y Cigliuti..... | 19 |
| Artículo 84. | Se vota..... | 22 |
| Artículo 91. | Se vota..... | 23 |
| Artículo 94. | Se vota..... | 23 |
| Artículo 95. | Se vota..... | 24 |
| Artículo 97. | Intervienen: los señores Senadores Alonso, Cassina y Santoro..... | 24 |
| Artículo 98. | Interviene: el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia..... | 27 |
| Artículo 99. | Interviene: el señor Senador Alonso..... | 28 |
| Artículo 100. | Intervienen: los señores Senadores Cassina y Astori... | 29 |
| Artículo 101. | Se vota..... | 29 |
| Artículo 102. | Intervienen: los señores Presidente y Contadora de la Suprema Corte de Justicia y el señor Senador Santoro..... | 30 |

| | | |
|---|---|---|
| Artículo 102/1. | Intervienen: el señor Senador Gargano, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el señor Senador Cassina..... | 33 |
| Artículo 103. | Intervienen: los señores Senadores Pérez y Alonso..... | 36 |
| Artículo 117. | Interviene: el señor Senador Cassina..... | 37 |
| Artículo 118. | Se vota..... | 37 |
| Artículo 119/2 y 119/3. | Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Cassina, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los señores Senadores Gargano, Astori, Blanco, Cigliuti, Santoro, Pérez, Zumarán y Alonso..... | 38 |


sr.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 50 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 15 de setiembre de 1993. Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, doctor Omar Urioste. La Comisión de Transporte y Obras Públicas en sesión del día de la fecha ha resuelto enviar a esa Comisión, para su tratamiento, si lo entiende conveniente, copia de proyectos presentados por el señor Subsecretario de Transporte y Obras Públicas, por entender que su consideración corresponde tenga lugar en ese ámbito. CARLOS BOUZAS, Presidente - MARIA REINA GALAIN, Secretaria".

"ARTICULO .- Establécese que el impuesto creado por el artículo 15 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 modificado por el artículo 196 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1967, gravará a los vehículos con una capacidad de carga superior a los 3.000 kg.. Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a partir del 1º de enero de 1994 a actualizar anualmente el valor del impuesto, aplicando los índices de aumento que determine la Dirección General de Estadística y Censo, operado en los precios del consumo para el ejercicio inmediato anterior. El MTOP deberá publicar dicho índice en dos diarios de circulación nacional.

FUNDAMENTACION

El presente artículo, que no tiene costo para la Administración modifica parcialmente, el régimen vigente en materia del Impuesto a los Ejes.

La innovación radica en extender el parque vehicular que debe pagar el Impuesto. Actualmente tributan los vehículos de más de 5.000 kg. y se propone que lo hagan los vehículos de mas de 3.000 kg.. Esta disposición se afilia a la doctrina que entiende que debe existir una contraprestación de quien use asiduamente un bien del dominio público (en este caso las rutas nacionales) provocando un mayor deterioro de la infraestructura vial".

"ARTICULO .- Dispónese que los Inspectores de la Dirección Nacional del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrán estar presentes en su calidad de tales, en los distintos establecimientos privados que posean balanzas y controlar el pesaje de la carga de los vehículos que en ellos se realiza.

A solicitud del Inspector, de la operación de pesaje se expedirá una constancia para el particular y otra igual para la Dirección Nacional de Transporte, la que servirá de prueba a los efectos de la eventual constatación de violaciones a las reglamentaciones sobre pesos máximos.

FUNDAMENTACION

La presente disposición, que no tiene costo para la Administración, intenta dar a la Dirección Nacional de Transporte un instrumento eficaz para el contralor, en circunstancias especiales, el cumplimiento de las normas sobre pesos máximos. De esta forma se puede preservar, de una manera eficiente, el buen estado de las Rutas y Caminos Nacionales, todo ello sin perjuicio del control que por los actuales medios se desarrolla por parte del sistema público de balanzas, fijas y móviles, actualmente en funcionamiento".

"ARTICULO .- Increméntase en la suma de $350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil), la partida del Ministerio de Transporte y Obras Públicas destinada a la contratación de Becarios, de acuerdo al actual Convenio entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de la Educación Pública, creado por el artículo 361 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Dicha partida será financiada con cargo al Tesoro de Obras Públicas (FIMTOP).

FUNDAMENTACION

El incremento solicitado para la partida destinada a financiar los convenios del MTOP con la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional tiene como fin intensificar los beneficios que para ambas partes tiene esta modalidad. En efecto, por un lado, con un fin social, permitiendo a los alumnos

adiestrarse para su futura realización técnico profesional y volcar su preparación a las tareas que le sean asignadas.

Por otro lado solucionar parcialmente la imperiosa necesidad de los diversos programas de este Inciso de contar con personal capacitado para cubrir tareas zafrales donde resulta imprescindible un buen nivel de especialización".

"ARTICULO .- Los inmuebles en los que se encontraran yacimientos incluidos o pasibles de ser incluidos en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, instituido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, quedan sujetos a las servidumbres establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941 y le son aplicables los artículos 56 a 60 inclusive de la mencionada Ley.

FUNDAMENTACION

La exclusión que efectúa el artículo 250 del decreto-ley Nº 15.242 de estas Canteras respecto al Código de Minería, planteó un vacío legal que debe ser completado, ya que la imposición de servidumbres es de resorte legal, no pudiéndose efectuar por decreto.

Se opta por el procedimiento del Código Rural por su brevedad".

"ARTICULO .- Desaféctanse del uso público las parcelas siguientes:
Inciso A.- Predio de 3.390 m2 ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado en la explanada del Puerto de Punta del Este, incluido dentro del plano h-9434 de la Dirección Nacional de Hidrografía, con el siguiente deslinde: por el Norte 3 líneas rectas de 13 m, 4m, 25,50 m, por el Este 8 tramos rectos de 3 m, 3,50 m, 5 m, 27 m, 6 m, 2 m, 6 m, y 12,50 m, por el Sur 3 tramos rectos de 34 m, 5 m, 7 m, y un tramo recto de 32 m, lindando en parte con el padrón Nº 6333 y por el Oeste 2 tramos rectos de 38 m, y 43,50 m, comprendiendo el espacio del Varadero (C) con las construcciones E, F, G, H, I y la Plaza de Armas contigua.

Inciso B.- Predio de 670 m2 ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en la explanada del Puerto de Punta del Este, incluido dentro del plano H-9434 de la Dirección Nacional de Hidrografía con el siguiente deslinde: por el Norte un tramo recto de 11,50m, por el Este 2 tramos rectos de 20,50m, y 18m, por el Sur un tramo recto de 23 m, y por el Oeste un tramo recto de 37m, todo lindando con el Puerto de Punta del Este ocupado por el Restaurant y Mercado identificado con la letra N.

Los predios de los Incisos A y B no se podrán afectar a otros usos que los que hoy tienen por el Estado a excepción de los identificados con la letra H que solo podrán ser destinados a servicios y/o comercio.

Inciso C.- Predio de 23.370 m2 ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Colonia sobre la barranca de la Costanera con el siguiente deslinde: por el Sur limitando con el Campus Municipal varios tramos rectos por un total de 137,80m, por el Este limitando con el borde de la barranca paralelo a la Rambla Costanera en una longitud de 610m, hasta la intersección de la prolongación del eje de la calle Zorrilla de San Martín, por el Norte un tramo recto de 44,50m, hasta la intersección con la línea de ribera, por el Oeste la línea de ribera hasta su intersección con el límite del Campus Municipal según plano H-8846 de la Dirección Nacional de Hidrografía.

Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los referidos inmuebles afectando tales recursos a proyectos propuestos por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

FUNDAMENTACION

El Estado ha invertido adecuadamente para lograr la cotización internacional del Puerto de Punta del Este, lo que hoy es una realidad. El crecimiento ha dejado espacios afectados a usos exclusivos ya fuera de la órbita estatal y hasta de los fines específicos para los que dichos espacios fueron creados. Tal es el caso del predio del Inciso "A" que desde hace casi 50 años es usado en forma exclusiva por el Yacht Club de Punta del Este sin resultado económico alguno para el Estado y el Varadero que inicialmente era de uso público, hoy

es absolutamente inoperante como elemento de reparación naval estando afectado al uso de guardería y servicios. Existen además enjardinados que hacen al crecimiento de la institución, así como viviendas de esta Dirección de Hidrografía que se estiman deben rentar para el Estado mediante esta venta y con destino a desarrollar en ellas actividades de servicios comerciales.

En lo que se refiere al Inciso 'C' se busca por medio de esta desafectación desarrollar por concesión de obra pública el proyecto de 'Puerto de Yates de Colonia' para lo cual y con la intención de mejorar la rentabilidad del inversor se agrega al proyecto esta barranca, buscando transformarla en una opción inmobiliaria para poder retener para el Estado la administración del puerto deportivo que tendría una capacidad para unas 700 embarcaciones."

"ARTICULO .- Autorízase a la Dirección Nacional de Hidrografía a contratar becarios en régimen de practicantado con remuneración correspondiente a Grado 6, Escalafón "B" para los que han aprobado menos del 65% de las materias y Grado 9 para los que tienen más del 65% aprobadas a la fecha de solicitud de ingreso.

FUNDAMENTACION

Las remuneraciones vigentes a nivel de la Dirección Nacional de Hidrografía no permiten a la misma competir en el mercado laboral para obtener contratación de profesionales en general e ingenieros en especial, rama que hace a la labor operativa de la Dirección Nacional de Hidrografía ya sea en estructuras, mecánica, hidráulica, computación, etcétera. Por el artículo se pretenden condiciones de remuneración adecuadas para lograr los servicios de cuasi profesionales."

"ARTICULO .- La Dirección Nacional de Hidrografía dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la institución rectora en la elaboración de la propuesta de la Política Nacional de Aguas, que será sometida al Poder Ejecutivo para proceder de acuerdo al artículo 3º del Código de Aguas. Esta política contemplará

una planificación y gestión integrada de los recursos hídricos, en todos los aspectos, cuantitativos y cualitativos, tanto de agua superficial como subterránea."

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Poder Ejecutivo, responsable de la formulación de la política nacional de aguas, delega en la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la responsabilidad del manejo rector de los recursos hídricos, recogiendo así las recomendaciones de la Comunidad Internacional que interpretan que la política de aguas en general así como su manejo en cuanto se refiere a administración, control de cantidad y calidad sean conducidos por una única autoridad.

La República Oriental del Uruguay desde el punto de vista legal y formal ha basado su administración en lo estipulado en el Código de Aguas en su redacción original y desde que entró en vigencia el mismo, lo cual hizo que se constituyera en pionero y ejemplo a nivel internacional en el tratamiento de la política de aguas. La centralización del tema hace a la vez una economía en cuanto a administración se refiere al evitar la duplicidad de esfuerzos."

"ARTICULO .- Autorízase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a licitar, sin costo para el Estado, la ejecución de dragados de interés para la navegación. A los adjudicatarios de las respectivas licitaciones se les otorgará los permisos de extracción del material subacuático, exonerándolos del pago de canon correspondiente, hasta alcanzar el límite de dragado proyectado y para el cual se realizó el llamado de licitación en cuestión.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Dirección Nacional de Hidrografía posee una flota de dragado que resulta por demás insuficiente para ejecutar las obras necesarias para habilitación y mantenimiento de vías navegables y puertos.

En algunos casos el material subacuático que se extrae es comerciable, por lo que podría ser de interés de particulares su extracción, con la consiguiente reducción de costos para la Administración.

Esto permitiría además la asignación, de la flota de la Dirección Nacional de Hidrografía a otras obras ampliando así el volumen de dragado anual de mantenimiento de vías navegables y puertos."

"ARTICULO .- El producto obtenido por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas será vertido en una cuenta especial cuyos fondos serán destinados al financiamiento de obras portuarias y/o marítimas cuya ejecución esté a cargo de dicha Dirección.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Existen diversos bienes cuya enajenación se justifica por resultar innecesarios y nada rentables para el Estado lo cual permitirá atender obras no financiadas con crédito internacional ni recursos del Estado y que como la escollera de cierre de La Paloma resultan fundamentales para mejorar las opciones de uso de las obras y/o terminales portuarias restituyendo al Estado algo de los fondos que en su momento fueran inversiones menores pero hoy han logrado cotización y valor."

"ARTICULO .- Agrégase al artículo 619 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 457 de la Ley 16.226 del 29 de octubre de 1991 el siguiente inciso 3º:

'Los contribuyentes de este Impuesto que empadronen su vehículo cero km. por primera vez, abonarán la cuota parte correspondiente a los meses en que efectivamente circularon.

A tales efectos el monto anual del Impuesto se dividirá en duodécimos y se abonarán tantos duodécimos como meses circule el vehículo, incluyendo aquél en el que se empadronó por primera vez'."

"Artículo.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas, el que será administrado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Delimítase como Puerto de Punta Carretas el área ubicada en el Departamento de Montevideo, comprendida en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene un área de 10 hectáreas, 2600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: Al Este siete tramos rectos de 11 m.41, 22 m.74, 38 m.82, 31 m.69, 15 m.96, 63 m.33 lindando con la calle de entrada al Puerto y al Club de Pesca La Estacada y 171 m.44 dentro del álveo del Río de la Plata. Al Norte, tramo de recta de 257m.00 dentro del álveo. Al Oeste, dos tramos rectos de 246 m.61 y 248 m.17 dentro del àlveo. Al Sur, tres tramos rectos de 141m.66 parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50 m.56 y 12 m.86 dentro de la zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El presente proyecto tiene por objeto la habilitación del Puerto de Punta Carretas.

1) La obra de referencia accedió originalmente al obrador que sirvió de apoyo a la construcción del emisario subacuático, y una vez finalizados los trabajos de dicho emisario, la misma pasaría al dominio del Estado.

En este momento han finalizado los trabajos específicos, y dicho puerto se encuentra en condiciones de servir a una explotación portuaria general.

Teniendo presente su dimensión sólo podrá ser utilizada por embarcaciones deportivas o embarcaciones

comerciales de menor porte. No obstante lo cual, para tales embarcaciones podrá funcionar tanto como puerto nacional como internacional.

La dimensión del mismo, y de conformidad con la tendencia que se ha seguido en la materia, hace que sea conveniente que su administración esté a cargo de la Dirección Nacional de Hidrografía. En efecto, los Puertos Turísticos en general han sido asignados a dicho organismo, y se estima que el Puerto de Punta Carretas tendrá un destino preferentemente turístico".

"Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Consejo Honorario. Montevideo, 7 de julio de 1986. Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Hugo Fernández Faingold. Presente. De nuestra mayor consideración: El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tiene a bien remitir a su consideración, un proyecto de ley sobre financiamiento de las mayores erogaciones para el Instituto, resultantes de la aplicación de la Ley Nº 15.783 de 28 de noviembre de 1983. Los fundamentos del mismo se encuentran en la Exposición de Motivos que lo acompaña. Se destaca que la Ley Nº 15.783 mencionada, instrumentó un mecanismo de reparación, que tiene una naturaleza indemnizatoria, con el objeto de resarcir a los empleados destituidos alcanzados por ella, de los daños ocasionados por las destituciones ilegales o arbitrarias. En ella el Estado asume la responsabilidad que le corresponde por los mismos, por lo que los egresos resultantes son de su cargo. El Proyecto de Ley que se acompaña viene a contribuir a disipar las dudas que pudieran plantearse, ya que nuestro Instituto está obligado a aplicar los beneficios preceptuados por la ley a sus afiliados alcanzados por ella, declarando que el costo de dicha aplicación es de cargo del Estado, a través de los entes estatales titulares. de las relaciones de empleo respectivas. Señalamos al Señor Secretario de Estado que nos

encontramos a su disposición para brindar todas aquellas aclaraciones o datos complementarios que pudieran entenderse de interés. Sin otro particular, agradeciendo al señor Ministro la deferencia con que seguramente atenderá este petitorio, y confiando en su pronta remisión al Poder Legislativo, en virtud de la importancia que el tema reviste para la Caja, reiteramos a usted las expresiones de nuestra más alta consideración y estima. Y. D'Elia Correa, Presidente - Dr. Ramón Muiño, Consejero Secretario. Nota: dos adjuntos: cinco fojas."

"Exposición de Motivos". La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias es una Persona Pública no Estatal que tiene a su cargo el servicio de las pasividades del sector bancario, tanto privado como oficial. El patrimonio de la Caja es pues independiente del Estado y se nutre con recursos propios provenientes de las aportaciones de los trabajadores y empresas comprendidas en la órbita de su sistema sin contar con la garantía subsidiaria del Estado. La Ley Nº 15.783 de 28 de noviembre de 1985 instrumentó un mecanismo de reparación, que tiene una naturaleza indemnizatoria, con el objeto de resarcir a los empleados destituidos alcanzados por ella, de los daños ocasionados por la destituciones ilegales o arbitrarias. En ella el Estado asume la responsabilidad que le corresponde por los mismos, por lo que las erogaciones resultantes son de su cargo. Este tema fue tratado en la Cámara de Senadores al considerarse, en discusión particular, el capítulo 4º 'Régimen Jubilatorio y Pensionario, artículos 16º a 27º inclusive de la Ley Nº 15.783', coincidiendo los señores legisladores en la necesidad de dictar una ley sobre el particular. Al respecto son significativas las expresiones vertidas en Sala por Legisladores de todos los sectores políticos: 'Señor Ortiz.- La Caja Bancaria ha presentado un memorándum --supongo que a todos los señores legisladores-- con referencia al artículo 23. Este artículo dice que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias

--entre otras instituciones-- en su caso, aplicarán a solicitud de parte y una vez reconocidos los derechos que otorga la presente ley, los ajustes establecidos por la misma. La Caja Bancaria expresa que no considera equitativo que la obligación establecida en este artículo --que implica una carga económica para el organismo-- sea absorbida solamente por la Caja. En un memorándum más o menos extenso, manifiesta que si es espíritu de la ley consiste en que el Estado afronte la responsabilidad por lo actuado por el propio Estado durante el gobierno anterior, eso se contradice al establecer un régimen diferente para resarcir a los afiliados bancarios gravando, sin el correspondiente respaldo, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, con una importante cuota en la solución del problema. De manera que en realidad lo que propician es la modificación de este artículo 23; pero por las razones que se han expuesto en Sala en el sentido de no modificar esta ley, dice que les bastaría que se hiciera mención en el Senado en el sentido de que los ajustes que se operen por la presente ley, deberán estar en su totalidad a cargo de Rentas Generales, incluyendo la Caja Bancaria. El cumplimiento de esta ley va a insumir recursos de cierta cuantía, que creo no están previstos en ningún lado. No sé, señor Presidente si esto se ha tenido en cuenta. Señor Presidente (Dr. Enrique Tarigo).- Si el señor Senador Ortiz me hace una pregunta concreta, le diría que no, porque, aunque el Mensaje del Poder Ejecutivo del 5 de noviembre toma la iniciativa en estas disposiciones, no establece los recursos con los cuales se va a financiar todo esto a cargo del Estado... Señor Araújo.- Pido la palabra. Señor Presidente (Dr. Enrique Tarigo).- Tiene la palabra el señor Senador. Señor Araújo.- Pienso, señor Presidente, que a esta altura de los acontecimientos somos muchos los senadores que compartimos esta inquietud y creo que no nos queda otra salida que presentar --al margen de la aprobación de este proyecto de ley-- otro proyecto que corrija y contemple, de alguna manera, las deficiencias de éste. Este

artículo en particular, no es compartido por la mayoría de los integrantes del Cuerpo. Por lo tanto pienso que esto se podría solucionar, como ya expresé, por medio de un proyecto de ley que podríamos firmar varios legisladores de distintos sectores.. Señor Rodríguez Camusso.- ...El señor Senador Ortiz, por ejemplo, en el día de ayer formuló una observación compartida por varios señores Senadores --personalmente lo comparto en forma expresa-- con referencia al artículo 23, en lo que dice relación con la situación que se le crea a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. Lo que se planteó es absolutamente justo, pero no podemos corregirlo ahora... Señor Cersósimo.- Quisiera expresar, dado que no lo pude hacer en el día de ayer, mi adhesión a las manifestaciones vertidas oportunamente por los señores Senadores Ortiz y Rodríguez Camusso --las que hago mías y al mejor estilo notarial digo que doy por reproducidas a fin de evitar repeticiones inútiles-- en cuanto al contenido de este artículo y a las observaciones formuladas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias... Señor Batalla.- Simplemente quisiera manifestar también mi adhesión a lo oportunamente expresado por los señores Senadores Ortiz y Rodríguez Camusso y a lo dicho ahora por el señor Cersósimo, en lo que hace referencia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en cuanto a la aplicación de este artículo. En síntesis, el Estado asumió íntegramente la responsabilidad de indemnizar a sus funcionarios por el daño que les causara. El Proyecto de Ley que se acompaña viene a contribuir a disipar las deudas que pudieran plantearse, ya que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias está obligada a aplicar los beneficios preceptuados por la ley a sus afiliados alcanzados por ella, declarando que el costo de dicha aplicación es de cargo del Estado, a través de los entes estatales titulares de las relaciones de empleo respectivas."

"PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase que el costo de la aplicación de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, será de cargo de los entes estatales titulares de las relaciones de empleo alcanzadas por ella o sus sucesores. En el caso de lo dispuesto por el artículo 35 Apartado D), dicho costo será absorbido por el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias efectuará los cómputos de servicios, ajustes y pagos de pasividades que correspondan, y confeccionará una liquidación mensual de los importes respectivos por aportes patronales y personales, nuevas prestaciones y diferencias, que será comunicada a los entes estatales para su reintegro dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

ARTICULO 3º.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias instrumentará los mecanismos reglamentarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 4º.- Comuníquese".

---

"FEDERACION RURAL. Montevideo, 13 de setiembre de 1993. Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado, Senador Omar Urioste. Presente. De nuestra mayor consideración: Por la presente nos es grato dirigirnos a usted a fin de solicitarle que la Comisión que usted preside tenga a bien recibirnos. El motivo de dicho pedido de audiencia, es hacer conocer la posición de la Federación Rural referente al artículo 190 del Proyecto de Rendición de Cuentas a estudio de la Comisión. Leandro Gómez Vázquez, Presidente. Claudio Williman Fossati, Secretario".

---

"ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY. MEMORANDO. La Dirección General del Catastro Nacional propició ante el Ministerio de Economía y Finanzas la inclusión en la Rendi-

ción de Cuentas que se tramita ante el Parlamento, de la modificación del inciso 1º del Art. 1º del decreto-ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, sugiriendo la siguiente redacción:

'ARTICULO ... Sustitúyese el inciso primero del artículo primero del decreto-ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974 por el siguiente:

'Los edificios cuyos permisos de construcción hayan sido autorizados antes de la vigencia de la presente ley, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, y los requisitos previos determinados en el Art. 8º de la presente, podrán ser incorporados al régimen de la citada ley, siempre que sus unidades tengan como superficie mínima contínua o discontínua 25 $m^2$ (veinticinco metros cuadrados) si su destino es de habitación y 12 $m^2$ (doce metros cuadrados) si se trata de locales no destinados a habitación'.

La aprobación de este artículo y la inclusión del mismo en el proyecto de Rendición de Cuentas en trámite, no ocasiona ningún gasto al erario público y, por el contrario, permite volcar al mercado de vivienda usada una importante cantidad de unidades habitacionales, tal como aconteciera cuando se aprobó en 1970 la Ley Nº 13.870 luego sustituida por la Nº 14.261.

Las dimensiones propuestas son las aceptadas actualmente por las Intendencias Municipales.

La Asociación de Agrimensores del Uruguay, al no haber sido incluida esta modificación en el proyecto a consideración del Parlamento, la propicia por esta vía, dándole apoyo al proyecto elaborado por la Dirección General del Catastro Nacional.

Ing. Agrim. Walter Fernández Barrei, Presidente. Ing. Agrim. Jorge Rabi, Vicepresidente. Ing. Agrim. Jorge Laviano, Secretario".

---

D/2411
ma/2

P.01

TRANSACTION REPORT

SEP-17-93 FRI 11:24

| DATE | START | SENDER | RX TIME | PAGES | TYPE | NOTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEP-17 | 11:23 | 0 622 4614 | 47" | 1 | RECEIVE | OK |

LOS FUNCIONARIOS DEL M.G.A.Y P. DE RIVERA RECLAMAMOS SE DE APOYO A LOS ARTICULOS DE LA RENDICION DE CUENTAS QUE IMPULSA NUESTRA ASOCIACION (A.F.G.A.P.).-

DICHOS ARTICULOS SON;

HOJA 83 PARA QUE EL 100% DE LOS PROVENTOS QUEDEN EN EL M.G.A.Y P.-

HOJA 84 ESTABLECE UN 20% DE LOS PROVENTOS PARA ALIMENTACION.-

HOJA 96 PROPONE UN 15% DE PROVENTOS PARA UNA PRIMA POR ASIDUIDAD.-

HOJA 107 QUE DE LO RECAUDADO POR SERVICIOS VETERINARIOS Y SANIDAD ANIMAL SE LE OTORGUE AL "COMITE DE CALIDAD" UNA CIFRA MUCHO MAS PEQUEÑA, QUE HASTA AHORA LLEGA AL 40%.-

HOJA 108 LE DA DESTINO A DICHOS PROVENTOS A UN RECURSO YA EXISTENTE (PARA CURSO DE LOS COMPAÑEROS Y PARA LA COLONIA).-

NUESTRO PRICIPAL FUNDAMENTO, ENTRE OTROS PARA LLEVAR ADELANTE ESTA DEMANDA, SE BASA EN QUE LOS FUNCIONARIOS DEL M.G.A.Y P. SON LOS PEOR PAGOS DE TODA LA ADMINISTRACION CENTRAL (56% PERCIBE MENOS DE 970 PESOS URUGUAYOS), COMO ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS REPRESENTANTES.-

LO SALUDAN MUY ATTE.

A.F.G.A.P. DEL DPTO. RIVERA

/2411
a/3

San Jose 16 de Setiembre de 1993.-

Sr Senador:

Los Func.ionarios de los Servicios Veterinarios de San José solicitan a Ud,el voto positivo de las Hojas 83-84-96-47-48-49-50 y 53.- 107 y 108 de LA Rendición de cuentas en todo lo referente a Sanidad Animal,teniendo en cuenta la ejemplar lucha Contra la Fiebre Aftosa que hemos realizado sin desmayo ni claudicaciones.-

Firmas;

Zenia Lazcano González - C.I. 3.590-384/1
CC.OBB - 4240

MARTIN A. NEGRO - CI - 133.012-5.
OBB - 5344

MIGUEL ANGEL PIÑEYRO CI 3.495.953.0
OBD 33.90

WASHINGTON LÓPEZ CI 3.428.253-7
O.A.D. 3797

ALCIDES DIAZ CI 3.015.572-2
OAB 6264

Dilta Solinas OBD 2754
CI Nº 2.545.265-6

Oscar A. Ribeiro C.I. 3.825.287-7
O.B 5913

Nilda Perez C.I. 3.570.063-3
OBB 3603

C.I. 2.792.717-1
C.C. AHA 10.977
Ma. HORTENSIA BARANDA

C.I. 3.495.068-4
C.C. OBB 9633

D/2411
ma/4

P.01

TRANSACTION REPORT

SEP-17-93 FRI 14:44

| DATE | START | SENDER | RX TIME | PAGES | TYPE | NOTE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEP-17 | 14:44 | 598 352 2213 | 43" | 1 | RECEIVE | OK |

LOS FUNCIONARIOS DEL M.G.A.P DE FLORIDA SOLICITAMOS EL APOYO DE UDS. DE LOS ADITIVOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Nº 47,48,49, 50,53.

LOS SALUDA MUY ATTE.

AFGAP,DEL DPTO DE FLORIDA.-

D/2411
ma/5

"ASOCIACION DE MAGISTRADOS JUDICIALES DEL URUGUAY. Revista "Judicatura". Publicación periódica oficial de la Asociación. Montevideo, 6 de setiembre de 1993. Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, don Omar Urioste. De nuestra mayor consideración: Las que suscriben, Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay (A.M.J.U.) y Asociación de Magistrados del Interior (A.M.I.) solicitan por este intermedio, una audiencia a esa Comisión a fin de efectuar los planteos vinculados a la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal a estudio de esa Comisión. 1º) Se aspira a la ratificación de los Arts. 3º, 4º y 79 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en su oportunidad. 2º) Se aspira también a la aprobación de los Arts. 1º y 8º del Proyecto de Rendición de Cuentas remitido al Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia. Sin otro particular, y a la espera de la audiencia solicitada, saludamos a usted muy atentamente y por su intermedio a los señores Senadores integrantes de esa Comisión. Dr. José Balcaldi, Juez Letrado. Dr. Héctor Olagüe, Presidente A.M.J.U.".

---

"Montevideo, 10 de setiembre de 1993. Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, Senador don Omar Urioste. Presente. De nuestra mayor consideración: Por intermedio de la presente solicitamos a la Comisión de Audiencia ser recibidos por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda a los efectos de presentar un proyecto de Reestructura de los Subescalafones PT, PE, PA y PS, para la Dirección Nacional de Sanidad Policial. Sin otro particular saludamos a usted atentamente. Oficial Principal (PA) Elbio Uslenghi, Director del Departamento de Contaduría. Oficial Ayudante (PA) Marta Bartaburu, Jefa de Sección Presupuesto".

---

D/2411
ma/6

"Montevideo, setiembre 16 de 1993. Comisión de Hacienda y Presupuesto del Senado. Presente. Ante la dificultad que como Sindicato Unico del INAME hemos tenido para que la Comisión nos recibiera, nos hemos visto obligados a la ocupación de las Oficinas del INAME ubicadas en Fernández Crespo 1796 esquina Cerro Largo. Reclamamos frente a la opinión pública nuestro derecho a ser recibidos a la brevedad posible. Esperando una pronta resolución a nuestra demanda, saluda muy atentamente. AMERICO ROMERO, Presidente - firma ilegible, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida y agradecemos la presencia de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia y sus asesores, quienes han concurrido en el día de hoy a los efectos de tratar el Inciso 16, correspondiente al Poder Judicial.

Si el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia no desea hacer ninguna consideración previa, pasaríamos al estudio de los artículos pendientes.

SEÑOR MARABOTTO.- Señor Presidente: dado lo avanzado de la hora, pienso que es preferible entrar de lleno al análisis de los artículos pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"ARTICULO 78.- Otórgase una partida de $ 1:463.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos sesenta y tres mil), la que se destinará a nivelar las retribuciones de los funcionarios."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"ARTICULO 79.- Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, a quienes el Estado no les proporcione vivienda, con excepción de los que perciban gastos de representación previstos en el literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: a pesar de que compartimos el contenido de este artículo, creemos que también debe comprender a los integrantes del Ministerio Público y Fiscal, que están equiparados y tienen la misma situación funcional, por lo que desempeñan sus tareas rotando en diversos departamentos de la República. Cuando llegan a Montevideo, se enfrentan con las mismas dificultades que encuentran los Magistrados, pues deben radicarse con costos normalmente superiores a los que pagaban en el interior por sus viviendas.

En consecuencia, propongo que se incorpore a esta norma un párrafo que establezca lo siguiente: "Los Magistrados del Ministerio Público y Fiscal gozarán de los mismos beneficios que establece este artículo para los Magistrados".

SEÑOR CASSINA.- En primer lugar, deseo señalar que comparto la propuesta del señor Senador Gargano. Es obvio que los fiscales se encuentran, en relación con el tema de la compensación para la vivienda, en la misma situación que los Jueces del Poder Judicial. Por lo tanto, creo que es preciso hacer una referencia expresa a estos Magistrados del Ministerio Público y Fiscal.

En segundo término, conviene recordar que este texto proviene del artículo 7º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. En la Cámara de Representantes se estableció una excepción, que comprende exclusivamente a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en tanto perciben gastos de representación. Sin embargo, éstos tienen una finalidad diferente a la de la remuneración.

Me parece que si mantenemos esa exclusión --es decir, la de los cinco Ministros de la Suprema Corte de Justicia--

el resultado va a ser que, por ejemplo, las remuneraciones de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones prácticamente van a equipararse a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Pienso que nadie quiere esto, pues sería un resultado absurdo.

En consecuencia, en este aspecto soy partidario de mantener el texto íntegro tal como fue propuesto por la Suprema Corte de Justicia en el artículo 7º de su Mensaje original.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por los señores Senadores, especialmente con la última referencia del señor Senador Cassina. La diferencia de remuneración entre los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y la de los Tribunales de Apelaciones sería de $ 500. Por lo tanto, también creo que debe suprimirse la disposición que exceptiona de este beneficio a quienes perciben gastos de representación, es decir, a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, dado que se comprende a los Magistrados del Poder Judicial, también se debe incluir a los Fiscales --como ha expresado el señor Senador Gargano-- y a quienes están equiparados, o sea, a los Defensores de Oficio.

SEÑOR GARGANO.- Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que habría que modificar el texto de este artículo. En lugar de decirse: "a todos los Magistrados del Poder Judicial, a quienes el Estado no les proporcione vivienda", habría que establecer lo siguiente: "a todos los Magistrados del Poder Judicial equiparados y Fiscales". De esa manera, entonces, comprenderá todos, tanto a los Magistrados, como a los equiparados, Fiscales y Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Estimo que, por ese lado, podría encontrarse una mejor solución porque, indudablemente, la excepción establecida en el agregado final no es justa ni se puede aceptar porque crea una distorsión en los escalafones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, correspondería votar en primer término el texto venido de la Cámara de Representantes, y luego el artículo con las modificaciones propuestas por los

señores Senadores Gargano y Cigliuti.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79 con la redacción proveniente de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 13. Negativa.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Solicito que se lea la redacción propuesta para el artículo 79.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículo 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, equiparados y Fiscales, a quienes el Estado no les proporcione vivienda".

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Simplemente, deseo solicitar el aplazamiento de la consideración de este artículo.

SEÑSOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza la consideración de la nueva redacción del artículo 79.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 79.

Léase el artículo 84.

(Se lee:)

"ARTICULO 84.- Declárase, por vía interpretativa, que lo dispuesto en el artículo 386 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, está vigente desde el 1º de enero de 1993 respecto a los funcionarios Secretarios Letrados (abogado) III y IV existentes al 30 de junio de 1992".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 91.

(Se lee:)

"ARTICULO 91.- Transfórmanse tres cargos de Juez de Paz de Ciudad en tres cargos de Juez de Paz Departamental del Interior o Juez de Paz Departamental del Interior Suplente, facultándose a la Suprema Corte de Justicia asignar el destino de los mismos".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD:

Léase el artículo 94.

(Se lee:)

"ARTICULO 94.- Las retribuciones del Director General de los Servicios Administrativos y Subdirector General de los Servicios Administrativos serán equivalentes a las que perciben, por todo concepto, los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, respectivamente, si en ese último caso el titular se encuentra en régimen de dedicación total o exclusiva. Si no fuere así, la remuneración será del 83,33% (ochenta y tres con treinta y tres por ciento) de la retribución de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior.

Deróganse a estos efectos y exclusivamente para estos cargos todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el inciso anterior".

D/2411
acp5.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 95.

(Se lee:)

"ARTICULO 95.- Establécese que la retribución complementaria por alta especialización a que refiere el artículo 477 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, será del 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones permanentes sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 97.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 97.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 97.- Créanse los siguientes cargos en los programas que se indican:

| Programa | | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|
| 001 - | "Administración Superior de Justicia y Superintendencia General" | | |
| | 3 Actuario Adjunto Suplente | II | 12 |
| | 3 Chofer | VI | 7 |
| 003 - | "Administración de Justicia a Nivel de Juzgados del Interior" | | |
| | 30 Oficial Alguacil | V | 10 |
| 004 - | "Servicios Conexos y de Apoyo a la Administración de Justicia" | | |
| | 2 Defensor de Oficio Interior | II | 13 |
| | 8 Médico Forense (con destino al interior" | II | 12 |
| | 2 Médico Forense Suplente (con destino al interior) | II | 12 |
| | 5 Médico Psiquiatra (con destino al interior) | II | 12 |
| | 2 Químico Farmacéutico (ITF) | II | 12 |
| | 2 Asesor Contador (ITF) | II | 11 |
| | 5 Inspector Asistente Social (con destino al interior) | II | 10 |

Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente".

D/2411
acp7.

-En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Es para dejar constancia de que este artículo 97, que forma parte del acuerdo, tiene un costo de U$S 494.927 y de que, además, atiende a la creación de cargos necesarios para cumplir una función tan importante como la que en él se describe.

SEÑOR CASSINA.- Como se señaló en la sesión anterior en que trabajamos con los representantes del Poder Judicial, el texto del inciso final del artículo 21 del Mensaje original de la Suprema Corte de Justicia tenía una redacción más extensa porque al actual texto, que dice que los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente, agregaba lo siguiente: "Y en su defecto podrán provistos libremente. Si por ese mecanismo se generaran vacantes en el Poder Judicial, podrán ser llenadas libremente".

Soy partidario, pues, de que al texto venido de la Cámara de Representantes agreguemos la primera frase omitida o no votada en ese ámbito y que figura en el proyecto remitido por la Suprema Corte de Justicia. Esto es, que la disposición continúe y diga: "y en su defecto podrán ser provistos libremente", porque como se nos explicó por parte del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en la sesión anterior, si dentro del Poder Judicial o del personal declarado excedente no hay funcionarios con la preparación o la idoneidad necesaria para ocupar estos cargos, es obvio que si se crean hay que llenarlos. En ese caso, su provisión es libre, es decir que no está sujeta a las reglas generales.

En cambio, no soy partidario de establecer "Si por ese mecanismo se generaran vacantes en el Poder Judicial, podrán ser llenadas libremente", porque me parece que aquí debemos aplicar las reglas generales.

En síntesis, formulo moción para que el inciso final del artículo 97 tenga la siguiente redacción: "Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al

Poder Judicial o con personal declarado excedente y, en su defecto, podrán ser provistos libremente".

SEÑOR SANTORO.- Somos partidarios de mantener la redacción que tuvo esta disposición en la Cámara de Representantes y que integra el acuerdo oportunamente alcanzado en dicho Cuerpo.

SEÑOR ZUMARAN.- Mociono para que se vote todo el artículo, menos el último inciso, que se votará en una segunda instancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se pasa a votar el artículo 97, con la redacción de la Cámara de Representantes menos el último inciso.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso del artículo 97 propuesto en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 98.

(Se lee:)

"ARTICULO 98.- Créanse un cargo de Director del Centro de Cómputos, escalafón II, grado 15, un cargo de Subdirector del Centro de Cómputos, escalafón II, grado 14, un cargo de Director de Capacitación en Informática, escalafón II, grado 13 y un cargo de Técnico en Electrónica, escalafón IV, grado 10.

Los presentes cargos deberán ser llenados con personal perteneciente al Poder Judicial o con personal declarado excedente y, en su defecto, con personas que ya revistan la calidad de funcionarios públicos".

-En consideración.

SEÑOR MARABOTO.- Quiero decir que, gracias a la actuación del Centro de Cómputos y de los técnicos que colaboraron en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Poder Judicial ha hecho ahorros superiores al costo de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 98.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 99.

(Se lee:)

"ARTICULO 99.- Agrégase el artículo 135 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, el siguiente inciso:

'Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Suprema Corte de Justicia podrá proveer hasta ciento veinte cargos de Administrativo VI y hasta cincuenta de Auxiliar III, los que serán designados entre funcionarios del Poder Judicial o funcionarios públicos que hayan sido declarados excedentes".

-En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Dejo constancia de que el costo de aplicación de este artículo alcanza los U$S 573.512.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 99.

cgm.3
D/2411

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 100.

(Se lee:)

"ARTICULO 100.- Asígnase una partida de $ 17.000 (diecisiete mil pesos uruguayos) a fin de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas de chofer al servicio directo de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia".

-En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera saber si la partida es anual.

SEÑOR MARABOTTO.- Exactamente.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que convendría poner "partida anual", porque la velocidad de interpretación de estas normas suele ser incalculable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 100 con el agregado propuesto de la palabra "anual" luego de "partida".

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 101.

(Se lee:)

"ARTICULO 101.- Increméntase la partida creada por el inciso tercero del artículo 341 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 101.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 102.

"ARTICULO 102.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 385 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

'Los funcionarios que ocupen cargos en el Poder Judicial y los incluidos en los escalafones A y B en el programa 008 'Asesoramiento Letrado a la Administración Pública' y en el programa 010 'Ministerio Público y Fiscal' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' percibirán la extensión horaria a cuarenta horas semanales y el 60% (sesenta por ciento) por cumplir sus tareas en régimen de dedicación exclusiva, calculado sobre las retribuciones sujetas a montepío correspondientes a dicho régimen horario. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los funcionarios a que refiere el artículo 388 de la presente ley".

-En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- Quiero decir que con esta nueva redacción se quiere salvar una injusticia. Con el texto vigente de la Ley Nº 16.320, quedan excluidos del beneficio los choferes, secretarios e intendente.

SEÑOR SANTORO.- El inciso primero del artículo 385 de la Ley Nº 16.320 se modifica por esta disposición. Allí se especifican algunos de los cargos que gozan de este beneficio. Ahora, se dice: "Los funcionarios que ocupen cargos en el Poder Judicial". Es decir, se habla en forma genérica.

Quisiéramos saber si con esto se procede a salvar una injusticia --tal como se acaba de señalar-- o si se coloca a todos los funcionarios bajo el régimen que se propone, ya que se dice, reitero: "los funcionarios que ocupen cargos en el Poder Judicial", sin especificar cuáles.

SEÑOR MARABOTTO.- Aquí se hace mención a los cargos de dedicación total.

Por la redacción anterior quedaban excluidos los choferes, las secretarias de los Ministros y el Intendente de la Suprema Corte, que también están bajo el régimen de dedicación total.

Es, justamente, para salvar esa injusticia, que se propone esta modificación.

SEÑOR SANTORO.- Pero, sin querer, al proponer esta modificación, ¿no se amplía el régimen a "todos" los funcionarios?

Pienso que habría que determinar a qué funcionarios alcanza. De la manera en que está redactado el artículo, se presta a confusiones.

SEÑORA CHAMACHOURDJIAN.- El artículo dice que percibirán el beneficio los que cumplan sus tareas en régimen de dedicación exclusiva.

En el artículo 385 se menciona a todos los funcionarios del escalafón 2 y a los alguaciles, dejando de lado a funcionarios de los escalafones 5 y 6, que son: las cinco secretarias de los señores Ministros, los cinco choferes que están bajo este régimen y el Intendente. Estos son los únicos cargos, fuera de los escalafones 2 y 5, que no estaban incluidos en esa redacción. Simplemente, se extiende el beneficio a los funcionarios que cumplen sus tareas en régimen de dedicación total o exclusiva.

SEÑOR SANTORO.- Tenemos claro el sentido y el concepto del artículo, pero su redacción es bastante complicada. Entonces, ahora se incluye a los secretarios de los señores Ministros,

a los choferes y al Intendente de la Suprema Corte de Justicia, y así debe ser entendida la disposición.

Quiere decir que podrán percibir este beneficio quienes estén comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva, pero no con esta referencia a los funcionarios que ocupen cargos de dedicación exclusiva.

SEÑOR CASSINA.- Confieso que no participo de las dudas planteadas por el señor Senador Santoro, porque creo que la redacción es clara.

El riesgo que se correría sería que el texto incorporara más funcionarios al régimen de dedicación exclusiva que los existentes, pero aclara que todos los funcionarios del Poder Judicial --excepto los defensores de oficio en régimen de dedicación exclusiva, tal como se establece en el artículo 388-- que trabajen en régimen de dedicación exclusiva, percibirán esta compensación dentro de las previsiones del artículo 385.

SEÑOR SANTORO.- Precisamente, lo que acaba de manifestar el señor Senador Cassina es lo que quería decir.

En el texto dice "Los funcionarios", pero debe aclararse que se refiere a los funcionarios que ocupen cargos con dedicación exclusiva.

SEÑOR CASSINA.- El texto, en ese aspecto, no modifica la redacción vigente, que no ha dado lugar a problemas de interpretación.

Podría comenzar mencionando a determinados funcionarios que cumplan tareas en régimen de dedicación exclusiva.

El texto vigente lo establece, y si se lee el artículo 385, se puede ver que sólo hay modificaciones en su acápite, porque dice "Los funcionarios que ocupen cargos en

el escalafón II 'Profesional' y los 'Alguaciles", mientras que aquí se incluye a todos.

Y, ¿quiénes son todos? Son esos pocos funcionarios que acaba de indicar la Suprema Corte de Justicia.

Concretamente, lo que quiero decir es que no existe riesgo de que se amplíe el número de funcionarios en régimen de dedicación exclusiva, porque el texto es igual al vigente.

SEÑOR MARABOTTO.- Para corroborar lo que señala el señor Senador Cassina, debo informar que los cargos en régimen de dedicación exclusiva o total están establecidos por ley.

Quiere decir que la Suprema Corte de Justicia, por sí misma, no podrá ampliar el número de funcionarios en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102, con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo 102/1, que fue aplazado.

(Se lee:)

"ARTICULO 102/1.- La Directora, Subdirecta e Inspectores Asistentes Sociales del SAYPS (Servicio de Asistentes y Profilaxis Social) y Asistentes Sociales que preten funciones técnicas en el Poder Judicial, estarán comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva optativa, percibiendo el 60%, (sesenta por ciento) sobre sus haberes calculándose sobre las retribuciones sujetas a montepío y correspondientes a la extensión horaria de cuarenta horas semanales, si se cumple dicho régimen".

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Hemos presentado esta disposición aditiva para hacer justicia con los funcionarios mencionados del Servicio de Asistentes y Profilaxis Social, a quienes pensamos se debe otorgar en forma optativa el régimen de Dedicación Exclusiva, dadas las funciones que cumplen. Hemos podido comprobar que la inmensa mayoría de este personal dedica días no hábiles a la elaboración de informes y a la asistencia familiar, en fin, a quienes necesitan de sus servicios. Por lo tanto, entendemos de estricta justicia otorgar esta compensación, por la función que desempeñan.

Entonces, solicitamos a los señores Senadores que se otorgue este régimen de Dedicación Exclusiva para un número muy limitado de gente que atiende un sector muy especializado e importante desde el punto de vista social. En su inmensa mayoría, son funcionarios de larga trayectoria en el Poder Judicial.

SEÑOR MARABOTTO.- La Suprema Corte de Justicia no participa de este criterio porque entiende que se altera más el escalafón ya distorsionado que tiene el Poder Judicial. En virtud de ello, la Suprema Corte había proyectado el artículo 6º, que fue aprobado con una redacción distinta, a fin de igualar las retribuciones de los funcionarios. De aprobarse el artículo 102/1, estos cargos, algunos de los cuales están comprendidos en el escalafón X, los asistentes sociales, pasarían a ganar igual que los actuarios, que están en el escalafón XII, con lo cual se distorsiona totalmente la estructura escalafonaria.

No se ha tratado --dado que se había acordado que no

tendría éxito su aprobación-- conferir ese aumento a los funcionarios que habían sido excluidos del 30% el año pasado. Repito que los funcionarios del escalafón X pasarían a cobrar igual remuneración que los del XII. A fin de tratar de ir recomponiendo la pirámide, muy mal estructurada, la Suprema Corte de Justicia solicitó la partida establecida en el artículo 6º de su proyecto, que fue aprobado con el número 78.

SEÑOR GARGANO.- Simplemente he planteado que se otorgue a estos funcionarios la posibilidad de optar por el régimen de Dedicación Exclusiva, ya que de hecho lo están haciendo. Por ejemplo, un Inspector de Menores no pouede cumplir otra actividad más que esa, porque le ocupa todo el día. Lo mismo sucede con aquellos funcionarios que dirigen el servicio.

Naturalmente, he votado la disposición que otorga a la Suprema Corte de Justicia la posibilidad de nivelar las retribuciones de los funcionarios, pero con respecto a esta norma, estamos estableciendo un principio legal para poder optar por el régimen de Dedicación Exclusiva, al igual que los actuarios. Entonces, el artículo que menciona el doctor Marabotto sirve para nivelar las retribuciones y separar lo que crea necesario para que el escalafón esté estructurado en forma jerárquica y de acuerdo con el principio de que la categoría la da el sueldo. Debemos hacer que las dos cosas funcionen en forma combinada, pero no quitemos la posibilidad de optar por el régimen de Dedicación Exclusiva a estos funcionarios que, en la práctica, lo cumplen.

SEÑOR CASSINA.- Creo que conozco bastante bien la labor que desempeñan los funcionarios, inspectores y asistentes sociales, del servicio respectivo del Poder Judicial. Comparto lo expresado por el señor Senador Gargano en cuanto a que, en términos generales, actúan en régimen de Dedicación Exclusiva. Se trata de una tarea que requiere gran dedicación, por lo que entiendo razonable que quienes deseen optar por este régimen, puedan hacerlo. No parece tener sentido en la actual estructura de este Poder que los funcionarios de este nivel, cuando actúan en régimen de Dedicación Exclusiva --varios se encuentran en esta situación-- no puedan recibir la compensación correspondiente.

mfs.2
D2411

Habida cuenta de otra disposición que acabamos de votar, propondría que, si los proponentes están de acuerdo, este artículo finalizara de la siguiente manera: "estarán comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva optativa". Todo lo demás ya ha sido votado en otra norma de carácter general para los funcionarios del Poder Judicial que tienen un régimen de dedicación exclusiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 102/1.

(Se vota:)

-4 en 13. Negativa.

Léase el artículo 103.

(Se lee:)

"ARTICULO 103.- Sustitúyese el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 317.- Los funcionarios de los escalafones II a VI, con excepción de los incluidos en el artículo 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 388 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que durante tres meses consecutivos demuestren tener una especial asiduidad, de acuerdo a la reglamentación que, a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia, percibirán, durante dicho lapso, una compensación a la asiduidad equivalente al 10% (diez por ciento) del total de sus remuneraciones permanentes de naturaleza salarial. Sin perjuicio de otras situaciones que prevea la reglamentación a dictarse, en ningún caso tendrán derecho quienes hayan gozado de licencias especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, o hayan registrado inasistencias, sean estas justificadas o no".

En consideración.

mfs.3
D2411

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Simplemente, deseo dejar constancia de que el costo de la aplicación de este artículo es de U$S 571.732.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 104 a 116 fueron enviados a la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

En consideración el artículo 117.

SEÑOR CASSINA.- Creo que este artículo debe continuar aplazado porque integra el grupo de disposiciones referidas a la creación del Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas que fuera enviado a estudio de la Comisión Especial de Artículos Desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 117.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 118.

SEÑOR SANTORO.- Solicito que se aplace esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 118.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 119/1.

SEÑOR PEREYRA.- El artículo 119/1 ha sido sustituido por el 119/2. Desde ya, debo decir que en este último, en lugar de decirse: "a partir del 15 de enero de 1994", debe señalarse: "a partir del 1º de enero de 1994".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 119/2.

(Se lee:)

"ARTICULO 119/2.- Créase, a valores del 1º de enero de 1993, una tasa de $20, que se reajustará el 1º de enero de 1994 por la variación del IPC durante el año 1993, a ser recaudada por el Poder Judicial, que gravará los siguientes actos: las peticiones de citación a conciliación; la presentación de escritos de demandas y contestaciones de demandas; la presentación de escritos de apelaciones y contestaciones de apelaciones; la presentación de escritos de transacciones para su homologación judicial; la presentación de escritos de desistimientos; la presentación de escritos con recursos de casación y contestaciones de dicho recurso; la presentación de escritos de intimaciones de pago; escritos de diligencias preparatorias y medidas cautelares; y el primer escrito de los asuntos de jurisdicción voluntaria. El monto de dicha tasa deberá ser actualizada cuatrimestralmente de acuerdo al Indice de Precios al Consumo a partir del 15 de enero de 1994.

La tasa prevista en el inciso precedente entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Como señalaba hace unos instantes, este artículo sustituye al 119/1, presentado anteriormente.

Quiero señalar que las distintas variaciones que se han producido , fundamentalmente en el monto de la tasa, obedecen a las diferentes informaciones que nos fueron llegando en cuanto al número de funcinarios. Señalo esto porque, de lo contrario, parecería un acto de irresponsabilidad el hecho de haber estado manejando primero una cifra de $10, luego otra de

$12, hasta llegar a $20. Esto fue consecuencia del hecho de que los datos que fueron suministrados en primer término --cuando se propuso el artículo cuya consideración fue rechazada-- fueron obtenidos en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia y, en base a ellos, se fijó una cifra de $10. Más tarde, cuando se supo que ese dato era erróneo --en el transcurso de una reunión mantenida el día jueves pasado por varios legisladores con el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- se pensó que eran suficientes $12. Hoy, cuando ya se ha realizado la revisión de los datos proporcionados por la Suprema Corte de Justicia, se ha considerado necesario un monto de $20.

Naturalmente, esta aclaración no pretende atribuir culpas a nadie, sino simplemente destacar que en ningún momento nos manejamos con irresponsabilidad. Simplemente, ha habido errores de apreciación en cuanto al número de funcionarios y a la cantidad de personas a quienes alcanzaría el beneficio que distribuirá la Suprema Corte de Justicia con el monto de esta tasa.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera formular una consulta a quienes han trabajado en esta disposición. Me doy cuenta de que se ha optado por hacer una referencia detallada de todas las actuaciones judiciales en las que se pagaría la tasa, de tal modo que se evita establecer una norma de carácter general y luego las excepciones. En tanto habla de la presentación de escritos y contestaciones de demandas, pregunto si los escritos de demandas de pensiones alimenticias pagan la tasa.

SEÑOR MARABOTTO.- Justamente, iba a plantear si rigen o no las exoneraciones que están establecidas en otros impuestos referidos al Poder Judicial. Por ejemplo, el timbre Poder Judicial están exonerados de pagarlo, entre otros, el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, los que actúan con auxiliatoria de pobreza, asuntos de menores, etcétera. Esta es una duda que creo hay que plantear ahora porque el pago de la tasa puede resultar muy costoso para quienes no están en condiciones de acceder de otra manera a la justicia.

SEÑOR CASSINA.- Entonces, mi duda tenía fundamento. Yo entendía este texto, en el que se hace una enumeración detallada --reitero-- de las actuaciones judiciales por las que se paga

la tasa, como la búsqueda de una solución por la cual no hay un régimen de exoneraciones de carácter general o no rigen las dispuestas para otros tributos que se pagan en el ámbito del Poder Judicial.

Es muy claro que no rigen porque están establecidas a texto expreso para determinados tributos. Es por eso que preguntaba qué sucede, entre otras cosas, con las demandas de alimento. Me quedaba claro que las de auxiliatoria de pobreza no están comprendidas, así como aquellas de que normalmente disfrutan los organismos estatales.

SEÑOR GARGANO.- Pienso que quien tiene que aplicar esta disposición es la Suprema Corte de Justicia. Si se crea un nuevo tributo y ya existen dentro del cuadro de las exoneraciones de otros impuestos antes creados, áreas, como por ejemplo, las demandas de alimento y demás, me parece que se puede interpretar perfectamente bien que si no se paga lo anterior, tampoco se abona un recargo en la tributación, como es éste.

Considero que, casi por analogía, es elemental la aplicación de la exoneración dispuesta en la norma. No tengo inconveniente en establecer expresamente que quedan exonerados los organismos del Estado y las situaciones previstas en tal artículo. Lo que ocurre es que estamos legislando sobre la base de un régimen de emergencia prácticamente total. Acabamos de tomar contacto con el texto de la disposición y ni siquiera tenemos idea del monto que se va a recaudar con esta tasa, lo que en cierta medida nos podría habilitar para no exonerar del pago del tributo a los organismos del Estado y sí hacerlo respecto a otros sectores sociales.

De todas maneras, creo que haciendo una comparación por analogía con otras disposiciones, podríamos incluir la misma norma que rige para el timbre del Poder Judicial, a los efectos de que la Suprema Corte de Justicia tenga la tranquilidad de que esto se aplica con la excepción señalada.

SEÑOR CASSINA.- Quiero decir que formulé la consulta original confiando en que, en tanto entiendo que los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia han estado trabajando con los

sectores políticos mayoritarios en este texto, el tema estaría resuelto. Obviamente, quien habla no ha estado presente en estas conversaciones sino que, simplemente, se ha enterado del resultado obtenido.

Reitero que no deseo crear complicaciones, sino que solamente advierto que la misma duda asalta al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Si ésta entiende que el régimen general de exoneración de tributos judiciales se aplica a esta tasa, no insisto porque es ella, en definitiva, la que lo va a aplicar. Pero si no es así, creo que se hace necesario establecer alguna norma aclaratoria como la que proponía el señor Senador Gargano.

SEÑOR MARABOTTO.- Naturalmente, tanto quien habla como el señor Senador Alonso Tellechea --a quien acabamos de consultar-- entienden que las exoneraciones no pueden ser extendidas por analogía. El texto del artículo 364 de la Ley Nº 16.320 dice que estarán exonerados del pago de dicho tributo, es decir, del timbre Palacio de Justicia, no de otra tasa.

Podría entenderse que la exoneración tuviera una amplitud mayor o menor que la establecida en este artículo. En consecuencia, o se extiende la vigencia del artículo 364 a esta nueva tasa o se hace una enumeración diferente. Podría ser razonable, por ejemplo, que el Estado pudiera pagar, pero se trata solamente de una sugerencia.

SEÑOR CASSINA.- En ese caso, voy a formular moción --como se comprenderá me encuentro en una situación un poco difícil, ya que no he participado del trabajo por el cual se llegó a esta solución-- para que se apliquen a este tributo las exoneraciones previstas en el artículo 364 de la Ley Nº 16.320. En el numereal 1), se exonera al Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de aquellos de carácter comercial o industrial, que obviamente tienen recursos propios.

Con respecto al Estado podemos discutir el punto, pero en relación a los demás casos, hay que tener en cuenta que los recursos deben ser obtenidos de alguna manera.

El numeral 2) hace referencia a las personas físicas o jurídicas que disfruten de auxiliatoria de pobreza. Si han sido declaradas en situación de pobreza para actuar ante la justicia, parece elemental que no paguen esta tasa.

El numeral 3) habla de quienes gestionen la auxiliatoria de pobreza sin perjuicio de la resolución definitiva. Si ésta es denegatoria a la auxiliatoria, pagan todo.

En el numeral 4) se alude a los escritos presentados con el asesoramiento de la Defensoría de Oficio y del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, con fines docentes.

En este caso parece elemental porque, de lo contrario, ¿de dónde se obtienen los recursos para pagar esta tasa?

El numeral 5) refiere a los exhortos y cartas rogatorias del exterior; en el 6) se habla de la gestión por la que se tramitan acciones de alimento, litis expensas, guardas, tenencias de menores y acción de amparo; y en el 7), se menciona la comparecencia ante la Justicia Penal, de Menores, Juzgados de Paz Rurales y los de la parte del trabajador en la Justicia Laboral, así como el previo proceso conciliatorio, en todos los casos. Creo que en lo que tiene que ver con la justicia penal no es necesario, porque la numeración detallada no lo comprende.

De todas maneras, aunque es obvio, pienso que habría que establecer que regirán para este tributo las exoneraciones previstas en el artículo 364 de la Ley Nº 16.320.

SEÑOR MARABOTTO.- Entiendo que debería decir: "en lo pertinente", por el previo juicio conciliatorio que ahora está gravado.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: en este mismo sentido, quizás se podría hacer una leve modificación al texto propuesto en la cuarta línea, señalando que "gravará los siguientes actos con las mismas exoneraciones previstas, en lo pertinente, por el artículo 364 de la Ley Nº 16.320".

SEÑOR BLANCO.- Primero quiero sugerir una pequeña modificación de carácter gramatical y luego explicar, anticipadamente, mi voto con respecto a este asunto.

El cambio a que me refiero debería hacerse en el primer párrafo del artículo 1º donde dice: "el monto de dicha tasa deberá ser actualizada" ya que, como se refiere al monto, debería decir "actualizado", buscando la concordancia de género.

En lo que tiene que ver con mi posición, debo decir que no voy a acomopañar este artículo, así como tampoco el siguiente, por los mismos motivos. Sin embargo, debo dejar constancia de las razones que me llevan a tomar esta decisión.

En primer lugar, quiero señalar que desde el punto de vista jurídico, la iniciativa que se ha planteado se encuadra dentro de las normas constitucionales vigentes. Es decir que no hago objeción de carácter jurídico, ya que en el Parlamento actuamos dentro del margen de los Mensajes del Poder Ejecutivo y, en este caso, de la Suprema Corte de Justicia.

En segundo término, deseo expresar que desde el punto de vista político, según me consta, esa iniciativa ha sido presentada con anterioridad a la huelga de los funcionarios judiciales. Por lo tanto, es anterior a esta circunstancia y ello influye en mi ánimo de una manera muy importante.

En tercer lugar, también debemos reconocer que a pesar de ser un proyecto de ley de Rendición de Cuentas que fue aprobado en la Cámara de Representantes con un fuerte desnivel en su equilibrio, esta iniciativa cuenta con una financiación propia. En consecuencia, ese desnivel no ha sido acentuado ni agravado, sino que se ha contemplado adecuadamente.

Pese a estas consideraciones que me parece de honestidad formular, no acompañaré con mi voto esta iniciativa en razón, también, de tras circunstancias.

La primera de ellas --lo insinué recién al comentar el aspecto político-- tiene que ver con el conflicto existente que --como ya dije-- no es imputable a alquien que estén en esta Sala ni a los autores de esta iniciativa, pero no podemos dejar de reconocer que es un hecho que incide en el momento preciso en que estamos considerando el tema. Inclusive, en la prensa ha salido publicado que la asamblea de los funcionarios se reunirá a los efectos de considerar si esta fórmula es aceptable o no. En mi opinión, esta no es la mejor manera para tomar una decisión. Además esto lleva a pensar y a reflexionar que los sectores de funcionarios más numerosos, poderosos y con mayor capacidad de acción gremial o sindical tienen, no digo una presión, ya que sé que en el ánimo de todos los integrantes de este Cuerpo existe una gran libertad para pronunciarse y decidir, pero sí una mayor capacidad de subrayar, mostrar y marcar sus demandas que aquellos sectores que son más pequeños o menos organizados y fuertes.

La segunda, se basa en que solicité y obtuve de parte del Ministerio de Economía y Finanzas información acerca del comportamiento de los salarios con relación al Indice de Precios al Consumo en lo que va del año. Observando estas cifras advertimos que el conjunto del sector público lleva un 48.06% de incremento acumulado hasta la fecha, en tanto que el Indice de Precios al Consumo ha sido 30.24%. En el caso concreto del Poder Judicial, este porcentaje ha alcanzado un 60.18%. Asimismo, hemos podido apreciar que, por ejemplo, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca lleva hasta ahora un 19.59% de incremento. Quiero señalar que por esta iniciativa estaríamos dando un aumento adicional especial al Poder Judicial. Podríamos mencionar otros ejemplos, pero hago referencia solamente a estos a los efectos ilustrativos de mi pensamiento.

La última circunstancia que me lleva a no acompañar este artículo --no es menos importante porque la mencione al final-- es que la tasa creada, si bien es cierto que financia el incremento, desde el punto de vista de quien busca que se administre justicia también provoca un costo adicional. Por ello, creo que es muy pertinente el punto que señaló el señor Senador Cassina, ya que sería adecuado que se incorporara al texto a fin de mitigar ese efecto. Indudablemente, esta tasa se suma a otras anteriores que encarecen sensiblemente la Justicia.

Por todos estos fundamentos, señor Presidente, no acompañaré con mi voto el texto propuesto.

SEÑOR PEREYRA.- Tal como lo reconoció el señor Senador Blanco, esta fórmula fue presentada con anterioridad a la iniciación del conflicto de los funcionarios del Poder Judicial. Si hoy esta solución sirve para dar una salida al conflicto, creo que debemos sentirnos satisfechos. Asimismo, queremos aclarar que de ninguna manera actuamos bajo la presión de estos hechos.

La idea de presentar esta financiación se basó en la resistencia encontrada en el sentido de financiarlo por Rentas Generales, en virtud de que a juicio del Poder Ejecutivo y sus representantes, esto significaba aumentar un desequilibrio o un déficit que había resultado de la aprobación del proyecto de ley de Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes. Debido a dicha resistencia, nos propusimos encontrar una fórmula con la colaboración de otros legisladores, de asesores y también de la Suprema Corte de Justicia.

Planteado hoy si están comprendidas o no las exoneraciones dispuestas por leyes anteriores, aclaramos que si no se deja establecido a texto expreso, la Suprema Corte de Justicia --tal como lo señalaron aquí sus miembros-- no puede aplicar esas exoneraciones.

Quiero resaltar también que los señores Ministros acaban de informarme que en los cálculos que han realizado han tenido en cuenta, precisamente, dichas exoneraciones. Por lo tanto, las mismas no afectan el monto de la recaudación.

En ese sentido, se admite --por lo menos desde mi punto de vista--

establecer a texto expreso las exclusiones referidas por los señores Senadores.

SEÑOR ASTORI.- La verdad es que a esta altura del día y en oportunidad de discutir este punto no esperaba entrar en un debate sobre el tema salarial, sobre todo en lo que tiene que ver con el señor público.

Pero el fundamento que acaba de exponer el señor Senador Blanco me obliga, al menos, a dejar una constancia breve en beneficio del trabajo de la Comisión, que me resulta absolutamente imprescindible porque, entre otras cosas, no esperaba escuchar lo que aquí se ha dicho.

Debe ser muy difícil encontrar en la historia del país --por lo menos no tengo antecedentes objetivos que me permitan hacer lo contrario-- un período de tanto deterioro salarial de todos los funcionarios públicos como el que se ha verificado durante este Gobierno, incluyendo el período de la dictadura militar.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, quienes trabajan, por ejemplo, en la Administración Central perdieron el 30% del poder adquisitivo que tenían sus salarios en el trimestre comprendido entre octubre y diciembre de 1984, esto es, en el peor momento de la dictadura, cuando ya estaba finalizando.

Y todos recordamos el emprobecimiento que sufrió el poder adquisitivo de los salarios durante el período autoritario.

Pues bien; el promedio salarial de 1992 era el 70% en términos reales de aquel trimestre octubre-diciembre de 1984.

Lo que demuestran inapelablemente esas estadísticas --que, reitero, son oficiales y no elaboradas por nosotros-- es que la mayor parte del deterioro se sufrió durante el actual período de Gobierno.

La segunda puntualización que deseo realizar es que en los primeros meses de 1993 los salarios de los funcionarios públicos mejoraron, como es obvio y todos lo recordamos. Ese es el porcentaje a que aludía el señor Senador Blanco, pero el mismo no puede extraerse del contexto de todo lo ocurrido previamente. No se puede decir que no se acompaña determinada mejora salarial porque en lo que va del año se produjo otro incremento, porque a esta altura, setiembre de 1993, ese aumento ya ha sido absorbido en gran medida por un proceso inflacionario aún no dominado, como también resulta obvio. Si observamos la última estadística disponible, que es la del mes de julio de este año, veremos que las remuneraciones promediales de los funcionarios públicos, incluyendo la Administración Central, empresas públicas y organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución, siguen siendo inferiores a las del trimestre octubre-diciembre de 1984. Entonces, realmente me cuesta admitir el argumento de que no se acompaña un incremento porque en lo que va del año se aumentaron en tal porcentaje las retribuciones de los funcionarios públicos.

En el caso del Poder Judicial, que es lo que estamos analizando en este momento, todos recordamos que hace aproximadamente un año, en oportunidad de discutirse el último proyecto de ley de Rendición de Cuentas, se dio una mejora significativa. Sin embargo, en el transcurso del año que va entre aquel momento y la actualidad ese incremento fue totalmente absorbido por el proceso inflacionario y también por el tipo de actualización de los salarios y los gastos que hace el Poder Ejecutivo. En el caso de los salarios, se aplican factores de reajuste que se encuentran por debajo de la evolución de la inflación, como va a ocurrir ahora en setiembre, en que se aprobará un aumento del 8%, habiendo sido la inflación del 17%. Entonces, no es sorprendente que los trabajadores del Poder Judicial estén hoy nuevamente movilizados, ya que lo que lograron en la Rendición de Cuentas del año pasado ha sido totalmente destruido por la evolución de variables económicas y por la actitud del Poder Ejecutivo a lo largo de este año.

No quiero prolongar esta exposición que no pensaba realizar, pero me veo obligado a plantear estos aspectos para no escuchar en silencio una interpretación sobre los salarios de los funcionarios públicos con la que discrepo en forma absoluta y total.

SEÑOR BLANCO.- Tal vez no me expresé con claridad al dar mi fundamento, y el señor Senador Astori, con los comentarios planteados, me habilita a hacer alguna precisión al respecto.

No quisiera que de las palabras pronunciadas durante mi anterior intervención quedara la sensación de que considero que los salarios de los funcionarios del Poder Judicial, en particular y los de los funcionarios públicos en general son suficientes y elevados. Por el contrario, pienso que los funcionarios públicos en el Uruguay perciben salarios extremadamente bajos. Tampoco me refería al nivel actual de los salarios de los funcionarios públicos en comparación con otros momentos, como 1984 ó 1990.

Simplemente señalaba que en la evolución más reciente de los salarios, en lo relacionado con la Administración Pública, se percibía un crecimiento diferente y que se advertía que algunos habían tenido un incremento mayor que otros. Justamente, consideraba que con esta disposición se otorgaban incrementos adicionales a un sector de funcionarios que había recibido más aumentos que otros en este período. Con esto no debe incluirse de ninguna manera --ni lo hago personalmente-- que el nivel de salarios que han obtenido, aun los que percibieron mayor incremento, sea suficiente.

El camino para llegar a la solución ideal pasa por un tema que mencionó el señor Senador Astori, que es la lucha contra la inflación que, de ser exitosa y llevarse a cabo, permitiría que los trabajadores públicos y privados se encuentren en una situación mejor y con salarios más elevados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte a los señores Senadores que estaba previsto que esta sesión finalizara a la hora 13.

SEÑOR PEREYRA.- Mociono en el sentido de que se prorrogue la hora de culminación de esta sesión hasta que termine esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se prorroga la hora hasta terminar con los dos artículos aditivos en discusión.

SEÑOR PEREYRA.- En virtud de las manifestaciones oídas en Sala y de las aclaraciones hechas por los miembros de la Suprema Corte de Justicia, propongo que al final del artículo se exprese lo siguiente: "Quedan excluidas del pago de esta tasa en lo pertinente las excepciones establecidas en el artículo 364 de la Ley Nº 16.320".

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiero plantear muy brevemente mi inquietud por votar una disposición que mejore los sueldos del Poder Judicial, que es semejante a la que siento por aprobar los aumentos de sueldos que se puedan otorgar. Me refiero especialmente a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, porque ellos mismos plantearon la iniciativa. De esa manera, se podría llegar a soluciones legislativas que no violen la norma constitucional.

En el caso de los funcionarios judiciales, no todo lo que reclaman queda satisfecho con este artículo, ya que una parte no está contemplada.

Además, la iniciativa fue planteada antes de comenzar la huelga. Personalmente, recibí la visita de funcionarios del Poder Judicial próximo a una asamblea en la que resolverían su situación y antes, incluso, de saber que una de las medidas a tomar sería la paralización de actividades.

Llegado el momento, también votaremos los aumentos previstos para la Administración Nacional de Educación Pública. Además, tengo la esperanza de poder conseguir alguna financiación satisfactoria que permita dar a los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad un aumento semejante al que otorgaremos a los funcionarios docentes y no docentes de ANEP.

Por lo tanto, nuestro propósito es mejorar los sueldos, y compartimos lo que aquí se ha dicho con respecto al estado en que se encuentran actualmente los sueldos del sector público.

Señalo que también votaré a favor, aunque con cierta reserva, la excepción establecida para los organismos comprendidos en el artículo mencionado por el señor Senador Pereyra, para lo que fue propuesto un agregado.

Espero que sea satisfactoria la clara y contundente afirmación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a que el rendimiento previsto por este artículo no se tornará infecundo o estéril por el hecho de que se establezcan expresamente --para que puedan ser aplicadas-- las excepciones mencionadas.

Es decir que votaremos las excepciones sabiendo que no figuraron en el cálculo de estos recursos efectuado por las autoridades pertinentes del Poder Judicial.

A mi juicio, conviene que esto quede registrado expresamente en la versión taquigráfica de esta sesión para que luego no se produzcan malentendidos.

SEÑOR GARGANO.- Deseo referirme a los dos artículos que están en consideración, porque considero que están estrechamente ligados, ya que uno establece la tasa y el otro el destino.

En primer lugar, quiero expresar que el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia establecía un incremento en el tiempo del 40% en los ingresos de los trabajadores del Poder Judicial.

Personalmente, entiendo que es muy difícil que se pueda llegar a una estimación concreta del porcentaje del incremento de las remuneraciones que surgiría por la vía de la creación de esta tasa de $ 20 que va a ser aplicada a los actos mencionados en el artículo. Asimismo, cabría preguntarse qué relación tiene eso con el conjunto de las reivindicaciones que han formulado los trabajadores del Poder Judicial. En tal sentido, si hubiere alguna estimación al respecto, desearía conocerla.

Por otra parte, quiero expresar --ya que todo debe ser dicho para que no queden dudas-- que estas dos disposiciones, tal como están redactadas, parecen no incluir a quienes están vinculados presupuestalmente a las remuneraciones de los trabajadores del Poder Judicial.

Concretamente, me refiero a los funcionarios de las Fiscalías y de los Registros, quienes tienen sobre sí gran parte de la responsabilidad del funcionamiento armónico de todo el sistema organizado, ya que se trata de áreas en las que la vinculación es muy estrecha, razón por la cual en reiteradas disposiciones presupuestales se plantea la equiparación.

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Senador Gargano respecto a determinado núcleo de funcionarios que no están comprendidos en este artículo, quiero precisar que no lo están porque sólo se comprende a los funcionarios del Poder Judicial, sin perjuicio de que en su momento se presentará otra norma que habilite a que los trabajadores de otras reparticiones públicas que actualmente están equiparados con los del Poder Judicial, tengan una remuneración similar.

SEÑOR GARGANO.- Confieso que las manifestaciones del señor Senador Santoro me alegran ya que dan tranquilidad en el sentido de que en la perspectiva inmediata del trabajo podremos contribuir a solucionar el conjunto del problema, ya que de otra forma la situación conflictiva si bien desaparecería del ámbito del Poder Judicial, se mantendría en otros sectores lo que, de hecho, también generaría una situación de paralización

en ámbitos del Poder Judicial.

SEÑOR ASTORI.- Si no entendí mal, el señor Senador Santoro manifestó que en su momento se presentará una propuesta que contemple a otros funcionarios de modo que tengan un incremento similar al que deriva de este artículo. En realidad, me pregunto cuál es ese porcentaje.

SEÑOR SANTORO.- Como la disposición que estamos considerando no refiere a porcentajes, en el momento oportuno sugeriremos una redacción similar a la establecida para la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, ¿cómo se sabe que es similar?

SEÑOR SANTORO.- Reitero, en su momento propondremos una redacción con porcentajes similares.

SEÑOR GARGANO.- Lo que simplemente iba a ser una constancia, se ha transformado en un acto muy importante en virtud de que hemos obtenido una respuesta de parte de los Senadores que representan al Poder Ejecutivo que nos da tranquilidad al menos para que en las próximas horas podamos establecer disposiciones presupuestales que equiparen a otros funcionarios con las remuneraciones de los trabajadores del Poder Judicial.

SEÑOR PEREYRA.- Advierto que con respecto a este artículo se han planteado algunas inquietudes en relación a la situación de los Defensores de Oficio.

Personalmente, ya he consultado a los miembros de la Suprema Corte de Justicia sobre el punto, pero a los efectos de que conste en la versión taquigráfica me gustaría que explicaran en qué situación quedarían una vez votada esta norma.

SEÑOR MARABOTTO.- El último inciso del artículo número 119/3 dice: "No recibirán este aumento salarial todos los funcionarios comprendidos en el artículo... de esta ley".

Concretamente, se refiere a aquellos Defensores que están equiparados al sueldo de Juez, que son full time. Mientras tanto, los part time, como no están equiparados, sí recibirían el 25%. A nuestro juicio, se trata de una distinción justa y adecuada.

Por lo tanto, reitero, los que han sido equiparados no recibirán el porcentaje de aumento que se les pueda asignar en función del producido de esta tasa mientras que los part time sí se verán beneficiados con ese gravamen.

SEÑOR PEREZ.- Comparto totalmente las aclaraciones que se han formulado en Sala y como considero que lo más deseable es que las normas propuestas sean aprobadas, simplemente quiero dejar constancia de que votaré afirmativamente las disposiciones que están en consideración.

SEÑOR SANTORO.- No sabemos exactamente si también se está discutiendo el artículo 119/3.

SEÑOR ZUMARAN.- Parecería que sí, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Dicha disposición establece que: "El producto de la tasa prevista en el artículo precedente será destinado por la Suprema Corte de Justicia en la forma que ésta determine, exclusivamente a incrementar en un porcentaje idéntico los sueldos de los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial, desde el 1º de enero de 1994.

No recibirán este aumento salarial todos los funcionarios comprendidos en el artículo... de esta ley".

Recientemente, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia hacía referencia a los Defensores de Oficio, pero nosotros, con un ánimo únicamente tentativo --es decir que sólo estamos mostrando una realidad-- queremos indicar que cuando se procedió a través de la Ley Nº 16.320 a aumentar en un 30% el sueldo de los funcionarios de los escalafones II al VI del Poder Judicial se excluyó a determinados trabajadores.

Concretamente, se expresaba: con excepción de los comprendidos en los artículos 32 --que eran los Magistrados-- y 385 de la Ley Nº 16.320, quienes cobran una compensación por dedicación total.

Cabe destacar que aludimos al artículo 390 de la Ley Nº 16.320 donde, reitero, se excluía a los funcionarios comprendidos en los artículos 385 y 388, que son, precisamente, los Defensores de Oficio.

En consecuencia, no sé si no habría que establecer una redacción que dijera que no recibirán este aumento salarial todos los funcionarios comprendidos en los artículos 385 y 388 de la Ley 16.320 con la redacción dada por el artículo 102 de la Ley que estamos analizando y que acabamos de votar hace unos instantes.

Por último, aclaro que efectuamos esta sugerencia sólo en forma de tentativa, en razón de que hemos comprobado que el artículo 390 de la Ley Nº 16.320 excluyó a determinados funcionarios en la forma que hemos indicado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiere decir que una vez ya fueron excluidos, estando equiparados, y ahora tampoco se los incluye. Por lo tanto, no tuvieron aumento el año pasado ni lo tendrán en el presente.

Lógicamente, me estoy refiriendo a los Defensores de Oficio.

SEÑOR SANTORO.- Los Defensores de Oficio tienen equiparación con los Jueces.

SEÑOR CIGLIUTI.- No todos.

SEÑOR SANTORO.- Los que tienen dedicación total están equiparados con los señores Jueces, es decir, tienen el aumento de los magistrados. Para aquellos que no cumplen dedicación total, habría que determinar el aumento que le corresponde.

SEÑOR CIGLIUTI.- De acuerdo con lo que expresa el señor Senador Santoro, debo entender que no se afecta a estos funcionarios con respecto a lo ya acordado. Es decir que quienes están en el régimen de dedicación total cobran el aumento correspondiente a los magistrados y quienes no se incluyen en ese sistema percibirán el aumento general que se otorgue a todos los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR CASSINA.- Es nuestra intención votar los artículos 119/2 y 119/3 que aportan una solución a la situación salarial de los funcionarios del Poder Judicial. Asimismo, deseamos aclarar que hubiéramos preferido encontrar una salida diferente a este tema, sin perjuicio de la creación de esta tasa, es decir que lo que se recaude en virtud de ésta se vuelque a Rentas Generales y que el aumento para los funcionarios del Poder Judicial lo financiara, precisamente, Rentas Generales.

Entiendo que el Poder Judicial no debe ser transformado en un organismo con recursos propios, con administración tributaria y que, además, pueda decidir en cuanto a la remuneración de sus funcionarios, porque esto desfigura sus cometidos. Este Poder, tiene atribuciones muy precisas otorgadas por la Constitución entre las cuales no se cuenta la de constituirse en un organismo recaudador, o sea, que forme parte de la administración tributaria del país. Me parece que esta no es una buena solución y que deja cierto grado de incertidumbre --espero que ello no ocurra-- con relación al monto mismo del incremento salarial de los funcionarios de ese Poder del Estado, que podrá ser del 25% --ojalá sea así-- o no; es posible que se ubique por encima o por debajo de ese porcentaje. No creo que esta sea una buena forma de resolver la situación de los funcionarios que pertenecen a un Poder cuyo presupuesto se financia con cargo a Rentas Generales, porque no se trata de un organismo recaudador de tributos o de precios en general.

SEÑOR ASTORI.- En el mismo sentido de lo que viene expresando el señor Senador Cassina, quiero decir --tal como ya ha quedado demostrado por la respuesta del señor Senador Santoro a una pregunta que formulamos-- que la alternativa planteada imposibilita definir el porcentaje de aumento. Aparentemente dicha definición no existe, lo cual plantea un problema

adicional. Hace algunos mintuos se nos dijo que aquellos funcionarios no contemplados en este artículo recibirían un porcentaje de incremento similar, pero ese porcentaje aún no se conoce. Entonces, sin perjuicio de que como decía el señor Senador Gargano, tomemos nota de la intención de mejorar las retribuciones de esos funcionarios no contemplados en este artículo --lo que es una buena noticia-- sigo sin saber en qué proporción se mejorará su remuneración. En este texto no está definida y por lo tanto nadie es capaz de determinar algo similar a lo que aún no está claramente establecido. Esto plantea dificultades importantes que, por ejemplo, afectarán a los funcionarios de los Registros, que es el ejemplo más claro que se me ocurre citar en ese momento. En ese sector también existe una situación conflictiva.

En virtud de estos argumentos y compartiendo lo expresado por el señor Senador Cassina --sin perjuicio de acompañar esta propuesta, manteniéndonos atentos a lo que se proponga para los funcionarios no contemplados en esta norma-- creemos que no es ésta la mejor alternativa para el problema que tenemos planteado.

SEÑOR CASSINA.- Para finalizar, señor Presidente, señalo que es mi deseo creer que este tributo dará los recursos suficientes como para abonar a los funcionarios del Poder Judicial, comprendidos en este incremento salarial, un aumento del orden del 25%, que fue lo originalmente propuesto por la Suprema Corte de Justicia. Entre otras cosas, deseo creer esto porque de acuerdo con lo que entiendo y hemos visto hasta el momento, este trabajo del cual no hemos participado y que permitió arribar a una solución, se ha realizado con el asesoramiento de la propia Suprema Corte de Justicia. Precisamente, así lo señaló el señor Senador Pereyra que ha trabajado en esta fórmula desde mucho tiempo, antes de que los trabajadores judiciales entraran en conflicto. En este sentido, quiero aclarar que no deseo responsabilizar a la Suprema Corte de Justicia de los resultados de la aplicación de esta norma. Pero en la medida en que esta solución ha sido elaborada por varios sectores políticos con el asesoramiento del citado organismo judicial, en lo personal deseo creer que será suficiente para que los funcionarios del Poder Judicial, a partir del primero de enero de 1994, perciban un aumento salarial del orden del 25%.

En relación con el planteamiento tentativo que hacía el señor Senador Santoro, considero que de recibir este aumento sólo deben quedar excluidos los magistrados del Poder Judicial y los funcionarios equiparados salarialmente a ellos. Me parece que excluir a quienes menciona el artículo 385 de la Ley Nº 16.320, ahora referido en el artículo 102, en un error porque perciben dedicación exclusiva y ésta es un porcentaje que se aplica sobre el salario básico. No comprendo por qué debe quedar fuera del incremento el básico salarial puesto que ello representa efectuar una disminución de sus remuneraciones. El año pasado, en oportunidad de votarse el aumento del 30% en el último momento del plazo fijado para el tratamiento de la Rendición de Cuentas, por imprevisión nuestra, dejamos fuera a los profesionales y a los Alguaciles, o sea a quienes la Suprema Corte de Justicia propone reparar --mediante el artículo 3º de su Mensaje-- otorgándoles también el aumento del 30% votado en aquella ocasión. En todo caso, habría que proponer que éste rija a partir del 1º de enero de 1994, sin retroactividad. Considero que es necesario establecerlo, porque de lo contrario estos funcionarios por estar en dedicación total más que beneficiados resultan castigados. Cabe destacar que la dedicación total al igual que compensación por estar a la orden o cualquier otra forma de dedicación especial siempre se calcula sobre el básico. Si a estos funcionarios les negamos el aumento a su sueldo básico que se incluye en esta ley y al mismo tiempo les seguimos negando el que votamos el año pasado, los estamos perjudicando.

Por lo tanto, creo que es necesario aclarar esto y al mismo tiempo votar el artículo 3º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ZUMARAN.- Con relación al tema que acaba de plantear el señor Senador Cassina, pienso que este aumento no rige para los magistrados, que quedan exceptuados en virtud de la mención que se hace de los escalafones II a VI, es decir que se excluye expresamente a quienes forman parte del escalafón I. Entonces, la única excepción que se debería contemplar en el inciso segundo sería la de los Defensores de Oficio que se encuentran en régimen de dedicación exclusiva, ya que son ellos quienes en virtud del artículo 388 tienen su sueldo encadenado al de los magistrados.

Por lo tanto, propondría que el inciso segundo del artículo 119/3 dijera: "No recibirán este aumento los Defensores de Oficio que se encuentren en régimen de dedicación exclusiva". De esta forma, queda claro el sentido de la disposición.

SEÑOR MARABOTTO.- Con la redacción que propone el señor Senador Zumarán, se plantea una duda con respecto al Director de la Defensoría.

SEÑOR CASSINA.- En ese caso, se podría establecer la siguiente redacción: "Los funcionarios a que refiere el artículo 388 de la Ley Nº 16.320 que se encuentran en régimen de dedicación exclusiva".

SEÑOR ZUMARAN.- Por lo tanto, el segundo inciso del artículo 119/3 quedaría redactado de la siguiente forma: "No recibirán este aumento los funcionarios mencionados en el artículo 388 de la Ley Nº 16.320 que se encuentren en régimen de dedicación exclusiva".

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a votar el artículo 119/2, sobre el que existe una modificación propuesta por el señor Senador Pereyra --que figura como tercer inciso-- que vamos a pasar a leer: "Quedan excluidas de la aplicación de esta tasa en lo pertinente las actuaciones establecidas en el artículo 364 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119/2, tal como leyó en primera instancia, más el agregado propuesto por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Nuestra bancada no ha acompañado la votación de este artículo. Quisiera hacer una breve precisión, ya que no es por considerarlo poco práctico, injusto o ausente de inteligencia para solucionar un problema, puesto que creemos que ha cumplido con esos requisitos.

Esta situación se planteó en el momento de negociar nuevamente la aplicación del acuerdo para la aprobación de la Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes, en oportunidad de ser considerada por los integrantes de la bancada del Partido Nacional, en primera instancia y posteriormente por los miembros de la bancada del Partido Colorado.

En esa circunstancia, el Gobierno y nuestra bancada aceptaron determinadas concesiones y, al mismo tiempo, se planteó la necesidad imperiosa de que las iniciativas que formaran parte del acuerdo tuvieran la financiación para solventar los gastos que se originaran.

Por su parte, la bancada del Herrerismo definió claramente que no acompañaría la posibilidad de otorgar -- dadas las circunstancias en que se están desarrollando los hechos-- un aumento para los funcionarios del Poder Judicial.

En ese caso, se solicitó --y felizmente se pudo encontrar-- una solución que, sin afectar al Presupuesto y tomar recursos de Rentas Generales, pudiese contemplar un incremento salarial para esos funcionarios y cumplir con las necesidades que se estaban planteando en otros sectores.

Si bien no acompañamos esta solución, pensamos que ha sido buena y original. En ese sentido, deseamos dejar constancia de nuestro voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a leer el artículo 119/3, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Zumarán.

(Se lee:)

mfs.1
D2411

"El producto de la tasa prevista en el artículo precedente será destinado por la Suprema Corte de Justicia en la forma en que ésta determine, exclusivamente a incrementar en un porcentaje idéntico los sueldos de los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial, desde el 1º de enero de 1994.

No recibirán este aumento los funcionarios mencionados en el artículo 388 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que se encuentren en régimen de dedicación exclusiva".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119/3.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

Hemos concluido con la consideración de los artículos correspondientes a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR MARABOTTO.- Quisiera saber qué va a ocurrir con los artículos que proyectó la Suprema Corte de Justicia y que no fueron aprobados en la Cámara de Representantes. Tengo conocimiento de la tesis sustentada, entre otros, por el señor Senador Santoro, en el sentido de que no correspondería que se trataran. La Suprema Corte de Justicia también ha manifestado que entiende lo contrario y solicita ser recibida para ser oída sobre algunos artículos que considera importantes para el funcionamiento del Poder Judicial.

SEÑOR PEREZ.- Creo que corresponde continuar analizando los artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. Naturalmente, ello no tiene por qué realizarse en este instante, pero habría que fijar un día para tratarlos. Además, creo que en ese sentido se había pronunciado la Comisión.

SEÑOR CASSINA.- Opino en el mismo sentido que el señor Senador Pérez. No propongo que se fije el día ahora, puesto que ello lo hará la Mesa en el momento oportuno. De todos

modos, es muy claro que hay normas en el Mensaje del Poder Judicial que no están incorporadas y sobre las cuales nuestro sector desea pronunciarse.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa, a través de la Secretaría, combinará la fecha oportuna, de acuerdo con el cronograma que está establecido para los próximos días.

SEÑOR GARGANO.- Deseo referirme a otro tema. Creo que hace alrededor de veinte días, a raíz de la presencia de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se libró un pedido al Tribunal de Cuentas para que informara a la Comisión sobre el nivel del gasto en materia de arrendamiento de obra, dado que aquella Oficina había afirmado que tenía datos a ese respecto. También se solicitó otro tipo de información a la Oficina del Servicio Civil, que ya tenemos en nuestro poder. En consecuencia, solicitaría que la Presidencia se encargara de que esa información llegara a más tardar mañana o pasado porque, de lo contrario, se volvería inoperante en la solución de estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia se encargará de reiterar esas solicitudes de información.

SEÑOR MARABOTTO.- Simplemente para agradecer la atención de la Comisión y, a la vez, señalar que si algún dato brindado por la Suprema Corte de Justicia pudo haber llevado a confusión a alguno de sus integrantes, naturalmente, pedimos excusas. De todos modos, se comprenderá la urgencia con que se ha tratado el tema, lo que nos ha impedido hacer un análisis cabal y completo en el momento que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está previsto que reanudemos nuestro trabajo a la hora 15, recibiendo al Tribunal de Cuentas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13 y 36 minutos).

mfs.3
D2411